

# JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N -CIUDAD DE LA JUSTICIA-

Teléfono: 951/939.050; 677.982.353/354/355/356. Fax: 951/939.150.

Email: jinstrucc.10.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Procedimiento: Dilig. Urgentes de Juicio Rápido 167/2022. Negociado: JA

Nº Rg.: 3697/2022

N.I.G.: 2906743220220037291

Contra:

Procurador/a:

Letrado/a: JUAN ANTONIO DOBLAS ORTIZ

D/D<sup>a</sup>. JOSE DELGADO SERRANO, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE MALAGA

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos nº 167/2022 ha recaído de Dilig.Urgentes de Juicio Rápido Sentencia, del tenor literal:

## "SENTENCIA Nº 93

En MÁLAGA, a cinco de octubre de dos mil veintidos.

D./Dña. ESTELA GOMEZ GINER, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE MALAGA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 167/2022 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra nacido en MÁLAGA el 16/05/1975, hijo de ANTONIO y de y vecino de MALAGA con domicilio en MARTA CARMEN, con D.N.I. in antecedentes penales, en libertad por esta causa defendido por el/la Letrado D./D. JUAN ANTONIO DOBLAS ORTIZ; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

# ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del articulo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación como autor responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del articulo 379.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera la/las pena/penas de 6 meses multa a razón de una cuota diaria de 8 euros, con





responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y privación del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores durante un año, más costas:

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.-Acto seguido se dictó sentencia in voce, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

#### HECHOS PROBADOS

# SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Sobre las 01:30 horas del dia 30/09/2022 el acusado, bajo los efectos del alcohol que había ingerido, conducía el vehiculo PEUGEOT 206, matricula asegurado en la Cia. Mutua Madrileña, por la Avenida Pintor Sorolla de Málaga, pero dado su estado perdió el control del vehículo e impactó contra una señal de información que partió por la base, cuya reparación asciende a 37,96 euros y cuando se encontraba cambiando una rueda se personó la Policía Local, que al advertir su estado le practicó las pruebas oportunas que arrojaron como resultado la presencia de 0,74 y 0,74 miligramos de alcohol por litro de aire espirado

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el/los artículo/os 379.2 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a





responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

#### **FALLO**

Que debo condenar y condeno a como autor criminalmente responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de MULTA DE 4 MESES, a razón de una cuota diaria de 8 eurosy PRIVACION DEL DERECHO de conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 8 MESESy al pago de las costas del procedimiento.

En concepto de responsabilidad civilel condenado deberá indemnizar a Excmo. Ayuntamieto de Málaga en la suma de 37,96 euros, declarándose la responsabilidad civil solidaria de la Compañía de Seguros Mutua Madrileña.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

Notifiquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo"

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en MÁLAGA, a cinco de octubre de dos mil veintidós.

# EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



W?